



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00210-00
Demandante (s):	Ángel Ramiro Franco Sánchez
Demandado (s):	Protección y otros
Asunto:	Tiene por contestada demanda y admite llamamiento en garantía

Téngase por contestada la demanda con respecto a las demandadas CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., PROTECCIÓN S.A., ARL SURA lo anterior en los términos de los memoriales insertos en el expediente, que fueren allegados dentro del término concedido.

Téngase por NO contestada la demanda por parte de CONSTRUCCIONES VIARCAS SAS, quien notificado en debida forma guardó silencio.

Ahora la demandada CONSTRUCTORA COLPATRIA, mediante escrito que reposa en el registro 22 del expediente, llama en garantía a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. NIT No. 860.070.374-9 representada legalmente por el Señor LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ o por quien haga sus veces, del mismo modo a CONSTRUCCIONES VIARCA S.A.S. NIT No. 900.841.084-1 representada legalmente por el Señor VÍCTOR ARMANDO CASTILLO CAÑÓN o por quien haga sus veces.

Al ser procedente la solicitud en reseña y al reunir los requisitos de que trata el Art. 65 del CGP, se admite el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA realizado a las dos entidades relacionadas.

Como CONSTRUCCIONES VIARCA S.A.S es también demandada en el presente asunto, se notifica POR ESTADO el llamamiento realizado conforme a lo estipula el párrafo de art. 66 del CGP, por tal se dispone correrle traslado por el termino de 10 días hábiles para que conteste el llamamiento a través de apoderado judicial.

Frente a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A se ordena notificar al convocado tal como lo dispone los incisos 1º y 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y correrle el traslado correspondiente, debiendo aportar al expediente de la constancia de realización de esa notificación con el acuse de recibo de la misma, conforme lo dispone la sentencia C/420 de 2020., a fin de que por secretaría se controlen los términos correspondientes, advirtiéndosele que dispone correrle traslado por el término de 10 días hábiles para que conteste a través de apoderado judicial.

Se advierte a la parte interesada que si la notificación no se logra dentro de los 6 meses siguientes el llamamiento será ineficaz.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce personería a la doctora SELENE PIEDAD MONTOYA CHACÓN como apoderada de la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.; Se reconoce personería a la doctora LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO como apoderada de la demandada PROTECCIÓN; se reconoce personería al doctor FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY como apoderado de la demandada CONSTRUCTORA COLPATRIA, conforme a los términos de los poderes que reposan en el expediente.

NOTIFÍQUESE.

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1adb260ea749f9ba74556a819418b58314ba6447b80c85bff991a26b022399d2**

Documento generado en 18/05/2022 09:52:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>